



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° A-25

NO INCLUSIÓN DE LA DEUDA DEVENGADA A FAVOR DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISIÓN EN EL INFORME DEL AUDITOR REFERENTE A ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS

Antecedentes

1. Se ha consultado a esta Secretaria Técnica si es obligatorio incluir la deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión (actualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social) en el caso de informes del auditor sobre Estados Contables Proyectados y en particular en los estados de flujos de fondos proyectados que requieren las entidades financieras para calificar a sus deudores.

Respuesta:

2. El artículo 10 de la Ley N° 17.250 establece que “... los profesionales en ciencias económicas que certifiquen balances de cualquier naturaleza, así como manifestaciones de bienes, estados financieros u otra documentación descriptiva de situaciones patrimoniales, deberán consignar en la leyenda de certificación el monto de las deudas devengadas con las cajas nacionales de previsión y, además, las exigibles a la fecha a que se refiere el documento...”
3. Esta Secretaría interpreta que el objetivo de la Ley es que el organismo fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones previsionales obtenga información sobre el cumplimiento de las mismas. En este sentido, la información debería estar referida a situaciones patrimoniales pasadas y/o actuales, que demuestran una deuda registrada y eventualmente exigible. En el caso de estados contables proyectados, no existe deuda registrada y solo habría una deuda estimada. Por ello, en un estado contable proyectado esta información pierde relevancia para los propósitos que persigue la norma.
4. En otro sentido, esta Secretaría interpreta que la “certificación de balances” a la que se refiere la mencionada ley correspondiente solo a los informes emitidos por auditores externos sobre estados contables de ejercicios o revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios pasados. En consecuencia, el informe del auditor externo referente a estados contables proyectados es un encargo de aseguramiento distinto de la auditoría o revisión, en los términos establecidos por la Resolución Técnica N°37, y por lo tanto no encuadraría dentro del tipo de informes donde se requiere la inclusión específica de la información del artículo 10 de la Ley N° 17.250.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1994 (Actualizado en noviembre 2014)

Cr. Gustavo Dreispiegel
Coordinador Técnico
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE